

**CONTRATO DE MANTENCIÓN EQUIPOS DE RAYOS Y
ECOTOMOGRFO**

En Santiago, a 02 de Mayo de 2013, entre el Centro Médico Militar "San Bernardo", Rut N°65.439.670-1, representada por su Director, Mayor James Saure Guichou, Rut N°12.667.469-4, ambos con domicilio en Zapata Lillo N°55 - San Bernardo - Santiago, en adelante **EL CLIENTE**, y Prosermed Ltda., Rut N°76.207.090-1, representada por Héctor Hernán Morales Ibieta, Rut N°13.493.489-1, ambos domiciliados en El Libano N° 4644 - Macul - Santiago, en adelante **EL PROVEEDOR**, se conviene el siguiente contrato.

PRIMERO: El Centro Médico Militar, en adelante "El Cliente", tiene la necesidad de contar con los servicios de mantenimiento de los equipos de Rayos y Ecotomógrafo, con el objeto de mantener y aumentar su oferta médica, para la atención del personal militar activo y en condición de retiro, como también de sus grupos familiares, por lo que conforme a la Resolución DLE AS JUR "E" (P) N° 38/2013, de 10.ENE.2013, se realizaron los procedimientos de compras públicas respectivos para contratar tales servicios.

SEGUNDO: Por el presente instrumento "El Proveedor", se obliga y compromete a ejecutar lo convenido en cuanto a efectuar las labores propias del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Rayos Médicos, Dentales y Ecotomógrafo" considerando las especies y/o instrumentos propios de los equipos a mantener, que se encuentran individualizados en las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación respectiva, conforme a la programación acordada y a las necesidades que se requieran por fallas de los equipos ya individualizados.

TERCERO: "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar servicio de mantenimiento preventivo a los equipos de "EL CLIENTE", individualizados en el Anexo 1 de este contrato, el cual formará parte de este convenio.

CUARTO: INICIO DEL SERVICIO DE MANTENCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato por la prestación del "Servicio Mantenimiento de Equipos de Rayos Médicos, Dentales y Ecotomógrafo" de tendrá una duración de 2 (dos) años a contar de esta fecha y se iniciará el 02.MAY.2013. Se podrá renovar por una sola vez si ambas partes manifestaran por escrito su intención de continuar con los efectos propios del presente contrato como máximo 2 (dos) años más o en el evento que sea necesario renovarlo por un período inferior a los 2(dos) años antes indicados, con el solo propósito de terminar un nuevo proceso de licitación público, privado o trato directo según sea el caso respectivo. En caso alguno se podrá prorrogar en forma indefinida aun cuando las partes estén de acuerdo con ello.



QUINTO: "EL PROVEEDOR", no podrá emplear personal ajeno a la empresa "Prosermed" (Contratista), en la materialización física del mantenimiento que realizara a los equipos de "EL CLIENTE".

SEXTO: "EL PROVEEDOR" y "EL CLIENTE" coordinaran las fechas y el horario de las mantenciones a ejecutar y/ o cualquier arreglo específico que requieran los equipos sujetos a mantención.

SÉPTIMO: "EL CLIENTE" se obliga a otorgar las facilidades necesarias para ejecutar las labores expresadas en este contrato, incluyendo eventuales traslados de partes y equipos para reparación y mantención acordada, lo que será pagado conforme un recibo en el que se detallen todos los elementos, partes y piezas del o los equipos sujetos a mantención.

OCTAVO: El servicio ofrecido por "EL PROVEEDOR" incluye mantenimiento preventivo conforme a las bases administrativas y técnicas. Además, contará con valores preferenciales en los precios a cobrar por eventuales reparaciones y/o cambio de repuestos.

NOVENO: El costo mensual de los servicios de mantención pactados será pagado a razón de un valor de UF 6 más IVA. Los repuestos, piezas o suministros utilizados en eventuales reparaciones serán facturados en forma separada.

DÉCIMO PRIMERO: Las facturas serán entregadas al término de cada mes y deberán ser solventadas y enteradas al "PROVEEDOR" dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: "EL PROVEEDOR" efectuará una mantención completa a los equipos, con la periodicidad del servicio indicada en las bases administrativas, técnicas y al Anexo 1 del presente contrato a las cuales tuvo acceso el Proveedor, y de conformidad a los lineamientos recomendados por el fabricante respectivo.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DEL CONTRATO.-

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos entre las partes, salvo la cesión o transferencia de facturas cuyas normas se encuentran consignadas en la Ley N° 19.983 y la Ley N° 20.323.

DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD IMPUESTOS Y OTROS CONCEPTOS.-

Respecto de la prestación del "SERVICIO DE MANTENCIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS MÉDICOS, DENTALES Y ECOTOMÓGRAFO" para el Centro Médico Militar "San Bernardo", ofrecidos por la Empresa "Prosermed Ltda", a que se refiere el presente contrato, no implica en caso alguno que "EL CLIENTE" se haga cargo de los impuestos, contribuciones, transporte, aranceles



de organismos certificadores, tasas, derechos fiscales, notariales u otros, cualquiera sea su causa o naturaleza, por entenderse éstas incluidas en el precio y ser deber de la Empresa haberlos considerado en la oferta adjudicada.

DÉCIMO QUINTO: DEL PERSONAL DE LA EMPRESA.-

El presente contrato en ningún caso y bajo ningún concepto, generará vínculos de subordinación o dependencia entre el Centro Médico Militar "San Bernardo" y el personal del PROVEEDOR, que efectúe labores propias del servicio pactado, objeto del presente contrato, ni siquiera de carácter subsidiario, siendo ésta la única responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias vinculadas a su giro o en general con dichas personas, y especialmente, al pago de las remuneraciones, asignaciones, estipendios, cotizaciones previsionales de salud, y todas las obligaciones en materia de seguridad y prevención de riesgos.

DÉCIMO SEXTO: GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, de las Bases Administrativas y Técnicas y del procedimiento de trato directo para la contratación del servicio requerido, la empresa "Prosermed Ltda", entrega en este acto dentro del plazo estipulado en las Bases recién referidas, la Boleta de Garantía N°0164525 de fecha 21 de junio 2013, emitida por el Banco BCI pagadera a la vista, de carácter irrevocable, por la suma única y total de \$420.000- (cuatrocientos veinte mil pesos), quedando obligado "EL PROVEEDOR" de mantener vigente dicha boleta por el lapso mínimo de 24 (veinticuatro) meses, contados desde la fecha de la suscripción de este instrumento.

Esta garantía caucionará el cumplimiento de cada una de las obligaciones que contrae "EL PROVEEDOR", en virtud del presente contrato, ya sea total o parcialmente, como asimismo, para responder de los perjuicios que pudiere ocasionar su incumplimiento en el normal funcionamiento del Centro Médico Militar "San Bernardo".

"EL PROVEEDOR" deberá mantener vigente la boleta de garantía de fiel cumplimiento por todo el período antes señalado, sin perjuicio que su duración se extenderá por todo el período de vigencia del contrato, aumentado en 60 días corridos, a contar del término del mismo, de manera que comprenda el cumplimiento íntegro o ejecución de las obligaciones que impone el contrato de servicio de mantención en comento.

DÉCIMO SEPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

En los siguientes casos el CMM. "San Bernardo" podrá unilateralmente declarar el término del contrato sin forma de juicio y hacer efectivas las garantías, sin perjuicio de las acciones legales y cobro de indemnizaciones a que hubiese lugar:



- a) Si el Adjudicado fuere declarado en quiebra o cayera en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o aquellas existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) Si el Adjudicado es una Sociedad de Responsabilidad limitada y éste o alguno de los socios de la empresa fuera condenado por algún delito que merezca pena aflictiva.
- c) Si fallece el Adjudicado o se disolviese la empresa. En ambos casos se procederá a efectuar la liquidación del Contrato determinando en uno u otro caso las obligaciones que quedarán pendientes de cumplimiento.
- d) Si el Adjudicado cae en incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en el Contrato.
- e) Si el Adjudicado cayera en cesación de pagos u otra situación similar de incumplimiento económico, o fuese condenado a pena aflictiva.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS MULTAS Y OTRAS SANCIONES.-

El Centro Médico Militar "San Bernardo" podrá cobrar administrativamente multas al "PROVEEDOR", cuando éste no cumpla con sus obligaciones contractuales, en tal caso cualquier incumplimiento del adjudicatario faculta al Centro Médico Militar "San Bernardo", para aplicar una o más sanciones que se detallan en el numeral 10 de las bases administrativas.

DÉCIMO NOVENO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

El presente contrato está compuesto por los siguientes documentos, que forman parte integrante del mismo:

- a. Su cuerpo principal.
- b. Bases Administrativas y Técnica de la Licitación Privada N° 5017-5-E213.
- c. Anexos a las Bases
- d. Enmiendas, serie de consultas y respuestas o aclaraciones.
- e. Oferta de "La Empresa" adjudicataria y, sus respectivos anexos.
- f. Anexos adjuntos al presente contrato y a las bases administrativas.
- g. Resolución Exenta de contratación por trato directo N°60/2013, de fecha 13.JUN.2013.

VIGÉSIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.-

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y en cuanto a los actos administrativos que se ejecuten en virtud del proceso de trato directo que sustenta al presente contrato, así como cualquier conflicto que surgiera por motivo de su aplicación, será interpelado y ejecutado de acuerdo a la Legislación Chilena y sometido a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



VIGÉSIMO PRIMERO: CONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD.-

Las personerías del Director del Centro Médico Militar "San Bernardo", Mayor JAMES SAURE GUICHOU, Cédula Nacional de Identidad N° 12.667.469-4, consta de la Resolución RES DLE AS JUR "E" (P) N° 38/2013, que corresponde al Director del CMM "San Bernardo", de fecha 10.ENE.2013, en la cual constan las facultades del Director, para efectuar las adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y contratar o convenir servicios, a través de los procedimientos de contratación contemplados en la Ley N°18.928 y en la Ley N°19.886, documentos que se acuerda no insertar por ser conocidos de las partes.

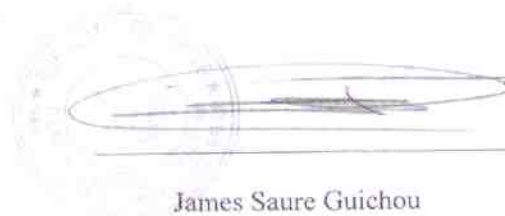
La personería de Don HÉCTOR MORALES IBIETA, Cédula Nacional de Identidad N°13.493.489-1, consta por escritura pública, documento que se acuerda no insertar por ser conocido de ambas partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: COPIAS.-

El presente instrumento se suscribe en 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del Centro Médico Militar "San Bernardo" y uno en poder de la Empresa "Prosermed Ltda".



Héctor Morales Ibieta
Prosermed Ltda.
Gerente



James Saure Guichou
Mayor
Director de Centro Médico "San Bernardo"



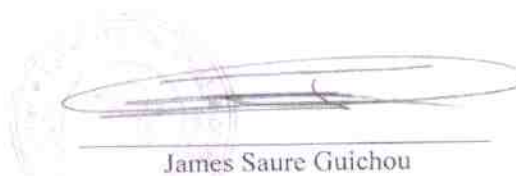
EJÉRCITO DE CHILE
JEFATURA DE INSTALACIONES
Centro Médico Militar "San Bernardo"

ANEXO 1

Cantidad	Equipo	Marca	Modelo	Periodicidad del mantenimiento
1	Rayos X	Universal	Unimatic 325	6 meses
1	Reveladora	Agfa	Curix 60	4 meses
1	Reveladora	Agfa	CP 1000	4 meses
1	Reveladora	Durr	Dental	6 meses
1	Ecotomógrafo	Toshiba	Tosbee	6 meses



Héctor Morales Ibieta
Prosermed Ltda.



James Saure Guichou
Mayor
Director de Centro Médico "San Bernardo"

